

ESTATUTOS
MONTEBLANCO II EATAPA

Armenia Febrero 8 de 2205

99
95

Acta 001

Reunión asamblea general

- Verificación de quórum.
- Lectura y aprobación de estatutos
- Propositiones y varios

DESARROLLO

Siendo las 7.30 pm se da inicio a la asamblea y se verifica la asistencia a la reunión dando como resultado que de 143 socios inscritos se hacen presentes 82; constando que hubo quórum para la toma de decisiones.

Se dio lectura a los estatutos, siendo aprobados por unanimidad y sin modificaciones en lo escrito.

En el campo de proposiciones y varios se propuso celebrar todos los 11 de noviembre el cumpleaños del barrio. Doña Yenny propone organizar los grupos de tercera edad y solicitar ayuda a los entes estatales. Se propone organizar la bandera del barrio con los colores de las casas para así estar bien presentados con la bandera. Se propuso la afiliación a la asociación de la comuna seis y fue aprobado por unanimidad.

Siendo las 9.45 Pm se da por terminada la asamblea.

Para constancia se firma a los nueve días del mes de febrero de 2005. En ella participaron .

Presidente Asamblea
Sergio Vega c.
c.c. 7.518.400 de Armenia

Secretaría Asamblea
Fabiola Ramírez López
c.c. 22.378.943 de B/quilla

98
94

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

TITULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1ª

DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal, MONTEBLANCO II ETAPA

ARTÍCULO 2ª

NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, es una Asociación cívica, social y comunitaria de gestión, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por las personas de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar dar soluciones a las necesidades mas sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3º

TERRITORIO: La Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

Por el norte con el barrio ciudadela los andes, por el oriente con la urbanización monteblanco I etapa, por el occidente con la quebrada la patria y por el sur con el Barrio la Universal.

ARTÍCULO 4º

DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la ciudad de Armenia MONTEBLANCO II ETAPA.

ARTÍCULO 5º

DURACIÓN: La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados en Asamblea general, conforme por mandato legal. O cuando el ministerio del Interior a través de la oficina de control y vigilancia territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos procedimentales.

ARTÍCULO 6°

OBJETIVOS: Las Finalidades de la Junta son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, vereda/barrio , a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- j) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- k) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes de la comunidad.
- l) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- m) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- n) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- o) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;

- 96
92
- p) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
 - q) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7º

PRINCIPIOS: La Junta se orientará por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** prevalencia del interés común frente al interés particular;
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

TITULO II
DE LOS AFILIADOS
CAPITULO I

**CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS
Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 8º

DEFINICIÓN: Son miembros de la junta de acción comunal los residentes, fundadores y los que se afilien posteriormente.

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la junta de acción comunal debe reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser persona natural;
- b) Residir en el territorio de la Junta.
- c) Tener más de catorce (14) años. Y No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 del 2002.
- d) Poseer documento de identificación

PARÁGRAFO

La no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 9º

RESIDENCIA:

Para efectos del literal b) del artículo 8º Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, ubicado en el territorio de la Junta.

ARTÍCULO 10º:

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se reúnan los requisitos del artículo 8o, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ❖ Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria;
- ❖ Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

- 94
90
- ❖ Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal, en las oficinas que ejerzan control fiscal sobre los órganos comunales en los cargos de dirección o mando en el municipio.

ARTÍCULO 11º DERECHOS DEL AFILIADO: el afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de la Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 12º DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea General o a las reuniones de la junta directiva si pertenece a ella y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
- c) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia.
- d) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo.

ARTÍCULO 13º

AFILIACIÓN:

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad que ejerce control y vigilancia.

93
89

PARAGRAFO 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces inscribir al peticionario, a menos que, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité de convivencia y conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno se entenderá y se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTICULO 14º

DESAFILIACIÓN: la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación a las normas legales y estatutarias.
- d) Por inasistencia a tres (3) asambleas o reuniones de la junta directiva, si a ella perteneciere, sin justa causa justificada.

PARAGRAFO: la sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

TITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I

ARTÍCULO 15º

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS

- a) La Asamblea de Afiliados o general
- b) La Directiva;
- c) La Fiscalía;
- d) Los Comités de Trabajo;
- e) Las Comités Empresariales;
- f) La Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°

DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la junta está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con voz y voto. Y como tal tiene las siguientes atribuciones.

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente, previa observación de las disposiciones legales y constitucionales.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual elegirá su reemplazo, mediante el procedimiento contemplado estos estatutos y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o Director Ejecutivos de las actividades de economía social.
- e) Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva Asociación comunal.
- f) Autorizar las actas de disposición de inmuebles.
- g) Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la directiva presente a su consideración.
- h) Aprobar o modificar el orden del día.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal, los coordinadores de los comités o quien maneje recursos de las Junta.
- j) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la organización.
- k) elegir los dignatarios en asamblea.
- l) Determinar el número, nombre y funciones de los comités de trabajo y comités empresariales.
- m) Elegir tres (3) suplentes que en su momento reemplazaran a cualquier miembro de la directiva por expulsión, renuncia, o muerte, este remplazo se efectuara por mayoría de votos de la junta directiva.

91
87

ñ) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 17º

COMPOSICIÓN: la asamblea general es la máxima autoridad de la junta, esta integrada por todos los afiliados a la junta y actúan con voz y voto.

ARTICULO 18º

CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares mas concurridos del vecindario.

PARAGRAFO 1: la asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad mas uno de quienes la integran.

PARAGRAFO 2: La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 20 % de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron. La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta, si este no lo hace el ordenador de la misma designara, un secretario ad-hoc quien deberá ser afiliado.

ARTÍCULO 19º

La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO: la junta de acción comunal o quien convoca la asamblea esta obligado a comunicar mediante los medios de difusión y comunicación los procedimientos establecidos en los estatutos la hora, fecha, sitio, objeto de la reunión, sitio en donde de encuentran ubicado el libro de afiliados y demás aspectos referidos al acto.

ARTICULO 20º

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: la asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad mas uno de los miembros de ella.

~~90~~
86

ARTICULO 21°

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá como mínimo en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año en asamblea ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 22° QUÓRUM: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, de los organismos de acción comunal cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptaran definiciones validas siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

QUÓRUM DELIBERATORIO: En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

QUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) de sus miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros,

QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo, Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de empate.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La afiliación al órgano de afiliación comunal de grado superior
5. Asambleas de juntas de acción comunal cuando se adopte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de juntas de vivienda
7. Reuniones por derecho propio

ARTICULO 23°

NULIDAD DE LAS REUNIONES: las determinaciones de la asamblea general serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, hora, fecha, de la reunión, a menos que la asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

ARTÍCULO 24°

DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: la dirección de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, estará en cabeza del presidente o quien haya convocado legalmente a la reunión (20% comunidad, fiscal o el comité de conciliación).

CAPITULO III
DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°

INTEGRACIÓN: la Junta Directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de los comités de trabajo, y los coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO: la junta directiva es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 26°

FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos de la cuantía y la naturaleza que le asigne la Asamblea General;
- b) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o concejo comunal según sea el caso.
- e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- f) Coordinar los comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j) Nombrar dentro de la lista de suplentes elegidos en la asamblea, el reemplazo de los dignatarios de la junta, como consecuencia de su expulsión, renuncia, o muerte. Si se aprueba el literal del artículo 16.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- l) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea general los estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 27°

QUÓRUM: La Directiva de la Junta se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomara decisiones con no menos de la mitad mas uno del número de directivos con que se instalo la reunión.

ARTÍCULO 28°

REUNIONES: la junta directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 29°

CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el presidente y comunicada personalmente por el secretario a cada uno de sus miembros de la directiva.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATRIOS

ARTICULO 30°

Los dignatarios de la junta son:

- a) Presidente; quien ejerce la representación legal
- b) Vicepresidente; quien reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Comités de convivencia y conciliación tres (3)
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo mínimo tres (3)
- h) Coordinadores de los comités empresariales
- i) Delegados de la junta ante la asociación comunal

PARAGRAFO: la directiva esta integrada por los siguientes dignatarios;

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Coordinadores de Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 31°

REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Ser mayor de 18 años
- 3. Saber leer y escribir

86
82

b) SECRETARIO

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 14 años
3. Saber leer y escribir

c) DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

1. Estar afiliado a la junta
2. Saber leer y escribir

❖ para ser delegado ante un organismo de grado superior además de lo anterior se requiere:

1. haber sido elegido en asamblea
2. estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

d) COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

1. Estar afiliado a la junta
2. Saber leer y escribir

e) COORDINADORES DEL COMITÉ DE TRABAJO

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir

f) COORDINADORES DEL COMITÉ EMPRESARIAL

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir

PARAGRAFO: Dentro del año siguiente a las elecciones los dignatarios deberán acreditar una formación académica, con una intensidad mínima de 20 horas, las cuales deberán ser certificadas por el organismo de grado superior o si no existiera por la entidad el de control y vigilancia.

ARTÍCULO 32º

INCOMPATIBILIDAD:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

- 85
81
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
 - d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
 - e) No podrá ser elegido fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de tesorero o presidente de la Junta.

ARTÍCULO 33°

INSCRIPCIÓN: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la oficina de desarrollo comunitario de la secretaria del interior y desarrollo social, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su elección. A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección, el listado de asistentes, con sus correspondientes firmas que fue levantada por el presidente y el secretario de la Junta y el libro de afiliados.

ARTICULO 34°

DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tendrán las siguientes funciones.

Los dignatarios de la junta podrán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 35°

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tienen las siguientes funciones:

PRESIDENTE: El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos de la representación de la misma y otorga los poderes necesarios para el cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b) Según la naturaleza y cuantía de los contratos el presidente se sujetara a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) por derecho propio. Ser delegado a la Asociación
- d) Presidir y dirigir las reuniones de las asambleas salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- e) Presidir las reuniones de Directiva
- f) Convocar a las reuniones de directiva y asamblea.
- g) Autenticar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.

- h) Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente,
- i) Responder ante la asamblea y las autoridades judiciales de las irregularidades que se presenten al interior de la junta.
- j) Ser ordenador de gastos en la cuantía que señale la asamblea.
- k) Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Mientras se nombra nuevamente el cargo.
- b) Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le deleje el presidente.
- d) Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- e) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- f) Coordinar la gestión de los delegados a la asociación
- g) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

TESORERO: Corresponde al tesorero:

- a) la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Llevar los libros de tesorería y de Inventarios Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros, bienes de la junta la primera será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Debe Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.
- e) Rendir en Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería.

f) Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.

g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva registrados y entregados al secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta,
- d) Junto con el fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.
- e) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación
- f) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

CAPITULO V

FISCAL

ARTICULO 36°

PERIODO Y FUNCIONES:

El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
- c) Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta. Y denunciar ante el comité de convivencia y conciliación o ante las autoridades judiciales o del ministerio de gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

.CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 37°

Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a ratificar los delegados para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presidente de la junta por derecho propio es delegado ante la Asociación.
- b) La asamblea ratifica los delegados elegidos por elección y tendrán voz y voto ante el organismo de grado inmediatamente superior-

ARTICULO 38°

FUNCIONES: los delegados tienen las siguientes funciones.

- a) Representar a la Junta ante la Asociación. y la comunidad
- b) Defender sus derechos y prerrogativas de la junta de acción comunal
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
- d) Votar con responsabilidad
- e) Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.

CAPITULO VII

COMITÉ DE TRABAJO

ARTICULO 39°

GENERALIDADES Y FUNCIONES:

Comisiones de trabajo: las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas y proyectos que defina la comunidad, el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones de trabajo que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deban asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección su periodo será de 4 años.

PARAGRAFO: la dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se tomara a la aprobación de la junta directiva.

En todo caso la junta tendrá como mínimo tres (3) comités así

81
77

a) **COMITÉ DEL MEDIO AMBIENTE:** cuya función consiste en adelantar gestiones o proyectos necesarios para costear los proyectos de beneficio común.

Sus objetivos son de dos clases:

1. Programar dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros, para que la comunidad reciba capacitación, materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas. Etc.
2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los comités.

b) **COMITÉ DE OBRAS:** sus funciones son procurar la realización de obras materiales de beneficio comuna para la cual podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

c) **OTROS:** que la asamblea, la directiva. Decida crear según sus necesidades.

ARTICULO 40°

La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del vicepresidente, cada comité tendrá su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la directiva.

DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO: Son funciones:

1. Convocar a reuniones del comité y presidirlas las reuniones
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en el comité al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Ordenar los gastos y la cuantía que determine la asamblea
4. Crear comisiones de trabajo
5. Rendir informes de gestiones del comité a la directiva y a la asamblea
6. junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
7. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva;
8. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

CAPITULO VIII

COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 41°

GENERALIDADES Y FUNCIONES:

Cuando la comunidad reunida en asamblea, determina la convivencia de que la junta de acción comunal adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, creara los comités empresariales de su dirección y orientación, cada comité quedara conformado por cuatro (4) personas.

ARTICULO 42°

FUNCIONES: el comité empresarial estará a cargo de una empresa de economía solidaria órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al gerente y su Coordinador, éstos procederán a analizar las necesidades de personal, incluyendo al Director Ejecutivo y los requisitos de tipo legal para su funcionamiento cumpliendo con la normatividad vigente propia de la actividad que se propongan desarrollar. los contratos del gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
- c) Determinar el porcentaje de las utilidades que le entregaran a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la empresa. Esta función se ara anualmente al cierre del ejercicio económico.

Las funciones del comité y las demás que por mandato legal sean necesarias para funcionamiento interno se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del comité empresarial con el aval de la directiva.

ARTICULO 43°

PRESENTACIÓN: la presentación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta de acción comunal. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizaran en la tesorería de la junta.

ARTICULO 44°

QUORUM: El comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de lo por lo menos de la mitad mas uno de sus miembros y tomara decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá constar de un acta suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO 45°

DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES

Sus funciones son iguales a los coordinadores de los comités de trabajo, además de las anteriores se tienen las siguientes funciones.

- a) Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los reglamentos y estatutos.
- b) Designar gerente administrativo, al auditor y demás empleados fijándoles sus asignaciones.
- c) Determinar las utilidades que se entregaran a la tesorería de la junta para sus inversiones de beneficio común y las que destinaran a la recapitalización del negocio.
- d) El gerente administrador ejercerá la representación legal del comité, los estatutos o reglamentos señalaran las cuantías que corresponden a cada uno de a los órganos dignatarios empleados de la junta.

CAPITULO IX

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 46°

DEFINICIÓN Y FUNCIONES: la comisión de convivencia y conciliación Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos y por que todos y cada uno de sus afiliados cumpla con las leyes que rijan la acción comunal.

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
 - Fallecimiento del afiliado
 - Cambio de Residencia del afiliado por fuera del territorio
 - Ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos
- c) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con la desafiliación
- d) Por incumplimiento de los deberes consagrados en el art. 12 de los presentes estatutos

ARTICULO 47°

DIRECCIÓN Y VACANCIA: la dirección de la comisión de convivencia y conciliación será así:

El periodo de la comisión de convivencia y conciliación es el mismo de las corporaciones nacional y territorial según su caso.

El director del comité será encargado de convocar y presidir las reuniones, como de firmar con el secretario los distintos fallos, igualmente el director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, es decir el reemplazo de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación para el resto del periodo o conflicto, se hará en asamblea general de afiliados.

ARTICULO 48°

REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá con cierta periodicidad ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la junta como en los demás órganos a las reuniones deben asistir por lo menos 2 de los conciliadores y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será como mínimo cada tres (3) meses.

77
73

TITULO X

PERIODO Y ELECCIONES DIGNATARIOS

CAPITULO I

ARTICULO 49°

DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

A ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 50°

PERIODO DE LOS DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS: el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es de 4 años.

ARTICULO 51°

FECHAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS: a partir del 2001 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal, Los dignatarios serán elegidos el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año. El periodo de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas, Se inicia el 1° de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar sus dignatarios en cualquier tiempo y los elegidos terminarán el periodo en curso.

PARÁGRAFO 1: Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2: Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARAGRAFO 3: cuando las elecciones de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida con el mismo mes con la elección de corporaciones publicas, presidente de la republica, gobernadores o alcaldes municipales la fecha se postergara para el ultimo sábado o domingo del mes siguiente.

ARTICULO 52°

SUSPENSION DE LAS ELECCIONES: las autoridades locales de control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden publico o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

POSTULACION Y ASIGNACION

ARTICULO 53°

La postulación a cargos en los organismos de acción comunal será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cociente y en cinco (5) bloques separados a saber.

- a) Directivos
- b) Fiscal
- c) Comisiones de trabajo
- d) Comité de convivencia y conciliación
- e) Delegados

ARTICULO 54°

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, se construirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) personas afiliado en el libro pero no deben de aspirar, ni ser dignatarios.

TITULO XI

DE LA CONCILIACIÓN, LAS INPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTICULO 55°

En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación que esta integrada por tres (3) afiliados.

La comisión de convivencia y conciliación es el encargado de conocer los conflictos que se presenten al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre ellos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

ARTICULO 56°

FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

- 75
71
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta;
 - c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.
 - d) Resolver las diferencias entre los afiliados y dignatarios o entre estos y aquellos con los afiliados, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas legales estatutarias y reglamentarias.
 - e) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
 - Fallecimiento
 - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta.
 - Ocurrencia de alguna de las causales de impedimentos.
 - f) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 57°

PROCEDIMIENTO Y TERMINOS:

Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, con los términos contemplados en el Parágrafo 2 de la ley 743 de 2002 en su artículo 46, se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas y puesto a consideración si es o no de su competencia. Las solicitudes deben presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

Cuando se avoque el conocimiento del conflicto la comisión tendrá cuarenta y cinco (45) días para resolver y adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo.

ARTICULO 58°

CITACIÓN

La comisión de convivencia y conciliación citara a las partes en conflicto a una audiencia indicando hora, sitio y objeto de la misma.

En el evento que alguna de las partes o ambas no asistan a las audiencias conciliatorias los conciliadores fijaran una nueva fecha.

La inasistencia a esta segunda citación sin justificación hará presumible la inexistencia de conciliación y se ordenara el archivo de la solicitud.

ARTICULO 59°

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 60°

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto la entidad que ejerce control y vigilancia:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de os organismos comunales juntas de acción comunal o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARAGRAFO:

Las entidades señaladas en el presente articulo asumirán las funciones una vez agotada las instancias comunales.

ARTICULO 61°

NULIDAD DE LA ELECCIÓN:

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas

ARTICULO 62°

CAUSALES DE SANCIÓN: son causas de sanción.

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la junta.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias
- d) instancias injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

La comisión de convivencia y conciliación puede imponer las siguientes sanciones;

- a) Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses
- b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses

ARTICULO 63°

EFFECTOS DE LA SANCIÓN:

Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establezcan los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos de quórum.

73
69

72
68

Las personas sancionadas con desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando haya cumplido el término de la sanción

ARTICULO 64°

RECURSOS:

Contra las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objetivo de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocatoria de los fallos de la comisión de convivencia y conciliación.

Conocen del recurso de reposición en mismo comité de conciliación de la junta .

El recurso de apelación le corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación, si no existe asociación, el recurso de apelación será resuelto por las oficinas que ejerzan vigilancia y control.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o remitir el de apelación ante la entidad que deba remitir.

ARTICULO 65°

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:

Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida en una de las siguientes consideraciones.

- a) La incompatibilidad prevista en el artículo 32
- b) Amistad
- c) animadversión.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc. Para que continúe conociendo el caso en particular.

INPEDIMENTOS:

No podrán conocer de la demanda de impugnación contra la elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los organismos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal.

Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o que tengan relación o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 66°

71
67

COMPETENCIA DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

Cuando la competencia sea objeto de discrepancias entre los dignatarios o afiliados y cuando haya desacuerdo en la interpretación a aplicación de las normas legales y estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera de las partes en conflicto de manera directa no llegaren a un acuerdo podrán recurrir a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación la cual oirá las razones de las dos (2) partes y resolverá definitivamente.

ARTICULO 67°

PROCEDIMIENTO:

Co base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la comisión de convivencia y conciliación se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma, para que rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbal o escrita
- c) La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
- d) Si el inculpado solicita pruebas estas se practican dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- e) La no presentación de descargos se entenderá como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión de la comisión de convivencia y conciliación que se llama fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.

CAPITULO XII

CAPITULO I

IMPUGNACIONES

Articulo 68°

COMPETENCIA:

70
66

La elección de los órganos y dignatarios de la Junta, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas si no la hay se elevara ante la oficina encargada de ejercer vigilancia y control, no son impugnables las decisiones del comité de convivencia y conciliación ya que contra ellas procede el recurso señalados en el capítulo anterior.

ARTICULO 69°

ASUNTOS SUSEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN:

- a) Elección de dignatarios comunales
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración, y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 70°

IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES:

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (5) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna. El numero de los mismos el termino para la presentación, las causales y el procedimiento en general serán establecidos en los artículos 73 y ss de los presentes estatutos.

ARTICULO 71°

CAUSALES:

Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas, estatutos y reglamentos de la junta.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas.

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 72°

INSTANCIAS:

Las demandas de impugnación le corresponden conocer de primera instancia al organismo comunal de grado inmediatamente superior si no hay organismo superior en su defecto la conocerá la entidad que ejerce la vigilancia y control del organismo comunal que se desarrollo la primera instancia.

~~69~~
25

PARAGRAFO 1: el fallo de primera instancia debe ser expedido en un termino no mayos de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se avoco el concomimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2: si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración, y vigilancia de un órgano de primer grado o segundo grado que carezca de organismo de grado inmediatamente superior el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer inspección control y vigilancia y en caso de apelación se aplicara lo dispuesto en el articulo 67 de la ley 743 de 2002.

CAPITULO II

DEMANDANTES, CONTENIDO PLAZO PARA DEMANDAR

ARTICULO 73°

CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: las calidades del demandante son:

- a) Ser afiliado a la junta
- b) Haber asistido a la asamblea preparatoria y la elección.
- c) El numero de demandantes debe ser como mínimo cinco (5) afiliados

ARTICULO 74°

CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda debe contener por lo menos los siguientes requisitos.

- a) Un relato cronológico de los hechos
- b) Descripción de la causal de impugnación mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) Dirección para la notificación de demandantes y demandados.
- d) Nombra, identificación y firma de quienes suscriben la demanda, debe regirse por todo lo anterior y enviarse al comité de convivencia y conciliación de la asociación en caso de no existe el comité de grado inmediatamente superior debe de enviarse a la oficina que ejerce inspección control y vigilancia.

A la demanda debe anexarse los siguientes documentos.

1. Copia de acta de elección o manifestación de que no les fue entregada por el secretario d la junta.

- 68
64
2. Certificado del secretario de la junta sobre la calidad de afiliado de los impugnados si el secretario no lo expide podrá solicitarse al fiscal y si no es posible su expedición podrán solicitarle certificación al comité de convivencia y conciliación.

ARTICULO 75°

PLAZO PARA LA DEMANDA:

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) siguientes a la elección.

ARTICULO 76°

PRESENTACION DE LA DEMANDA:

La demanda se hará dentro de los términos establecidos a la asociación, en caso de no existir asociación se hará ante la oficina que ejerce inspección control y vigilancia.

ARTICULO 77°

EFFECTOS DE LA DEMANDA:

La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnen las cuales serán válidas a menos que se declare la nulidad.

TITULO XII

CAPITULO I

LIBROS

ARTICULO 78°

LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL:

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros.

- a) De tesorería o caja. En el que consta el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
- b) De inventarios deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la junta.
- c) De actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Debe de contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión. Los asistentes y votaciones efectuadas.
- d) De registro de afiliados.

67
63

PARAGRAFO1:

el comité de convivencia y conciliación deberá llevar su libro de actas en donde se anoten las reuniones y fallos.

PARAGRAFO 2:

Los libros que hacen referencia deberán ser registrados en las respectivas oficinas que ejercen control y vigilancia.

PARAGRAFO 3:

Los organismos de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad.

ARTICULO 80°

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso,
5. El quórum,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día,
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas,
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO: en este libro se anotaran también las planchas inscritas en cada elección.

~~65~~
61

PARÁGRAFO 1: en el caso del literal a) bastara con portar el libro utilizado para que se continúe registrando .los datos

PARAGRO 2: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 3: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO 4: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

CAPITULO II

SELLOS

ARTICULO 86°

SELLOS:

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General. Sin embargo se debe recordar que el decreto 2150 de 1994 suprimió el uso de los sellos.

CAPITULO XIII

REGIMEN ECONOMICO FISCAL

CAPITULO I

ARTICULO 87°

PATRIMONIO:

El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realicen.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de afiliados de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 81°

LIBRO DE TESORERIA:

De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo, este libro constara de dos (2) partes caja y bancos.

- a) De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la Asamblea General.
- b) De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos
- c) Caja menor la unta deberá tener una caja menor de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000) pesos Mte cuyo ordenador será el tesorero.

ARTICULO 82°

LIBRO DE INVENTARIOS:

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible). Cada movimiento deberá estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

ASRTICULO 83°

DE REGISTRO:

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombres y apellidos del afiliado.
- d) Número y clase de documento de identificación.
- e) Profesión u ocupación
- f) Dirección y teléfono.
- g) Comisión de Trabajo.
- h) Firma del afiliado.
- i) Observaciones.

ARTICULO 84°

REENPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:

Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención,
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

64
60

ARTICULO 88°

Los recursos oficiales que ingresen a la junta de acción comunal para realización obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios no ingresaran a su patrimonio y el importe se maneja contablemente en rublo especial.

ARTICULO 89°

Los recursos de la junta de acción comunal que no tenga destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determine la asamblea general.

ARTICULO 90°

A los bienes y beneficios y servicios administrados por las junta de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros de la familia.

ARTICULO 91°

Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994 las organizaciones comunales podrán vincularse a l desarrollo y mejoramiento municipal en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publica a cargo de la administración central o descentralizada

Los contratos o convenios que se celebren con las administraciones centrales o descentralizadas se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias

ARTICULO 92°

La organización llevara u na contabilidad igualmente elaborar un presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo anual, el cual de be ser aprobado por la asamblea general, sin embargo la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

TITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

DISOLUCIÓN; La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente.

En el mismo acto en que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 94º

LIQUIDACIÓN:

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días (15) en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

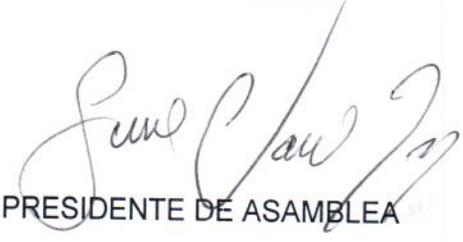
Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, o en su defecto al organismo de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTÍCULO 95º VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de la fecha y derogan el estatuto y reglamentos anteriores.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Afiliados, realizada en Armenia el día 08 de febrero de 2008.


PRESIDENTE DE ASAMBLEA


SECRETARIA DE ASAMBLEA